



RADICADO: 2021-0225
DEMANDANTE: GUILLERMO ENRIQUE HERNÁNDEZ CANTILLO
DEMANDADO: INDUCOL S.A.S., TEMPO S.A.S., ULTRA S.A.S., SER EMPLEOS S.A.S.
SIGLA SEREMPLOES S.A.S EN LIQUIDACIÓN, SERVICIOS Y EMPLEOS
LTDA. SERVIEMPLEOS, SERVICIOS TEMPORALES DE LA COSTA
NORTE TEMPONORTE LTDA. EN LIQUIDACIÓN, SERVICIOS
TEMPORALES DE LA COSTA NORTE – TEMPOCOSTA S.A.S EN
LIQUIDACIÓN, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO GESTIONAR,
OSCUBAR LTDA. EN LIQUIDACIÓN, SERVICIOS Y SUMINISTROS
SOLEDAD LTDA., EXTRA SUPER LTDA. EN LIQUIDACIÓN, TRABAJO
SEGURO LIMITADA, PROMOTORA COLOMBIANA DE SERVICIOS
PROCOL, SERVICIOS TEMPORALES SOLEDAD LIMITADA.
PROCESO: ORDINARIO LABORAL

Informe Secretarial: Al Despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda
ORDINARIA LABORAL nos correspondió por reparto. Sírvese proveer.
Soledad, 2 de junio de 2021.
La Secretaria,

MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD. DOS (2) DE
JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe Secretarial que antecede y examinada la demanda el despacho
estima que la misma no cumple con los requisitos dispuestos en los artículos 25, 25A y 26
del CPTSS y decreto 806 de 2020, por cuanto:

1. Falta cuantificar pretensiones.
2. No se acreditó el envío de la demanda y sus anexos a todos los demandados
según lo dispone el artículo 6 del decreto 806 de 2020.
3. Para subsanar debe aportar memorial de subsanación y simultáneamente deberá
enviar por medio electrónico copia de éste y de sus anexos a los demandados tal
como lo dispone el artículo 6 del decreto 806 de 2020.

En virtud de lo expuesto el despacho,

RESUELVE

1). DEVOLVER la demanda ORDINARIA LABORAL indicada en la referencia por
lo expuesto en la parte motiva.

2). CONCEDER a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para
corregir los defectos anotados, so pena de rechazo.

3). RECONOCER personería para actuar al Dr. JORGE MARIO POMARES
CANTILLO en los términos y condiciones del poder conferido por la parte
demandante.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN GUERRERO CORREA

JUEZ

Palacio de Justicia, Carrera 20 # 21-26 Piso 2
PBX: 3885005 Ext: 4035
ccto02soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE SOLEDAD
Soledad, Junio 3 de 2021
Estado No. 74
María Fernanda Reyes Rodríguez
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Civil del Circuito en Oralidad
Soledad - Atlántico

SICGMA

Firmado Por:

JULIAN ENRIQUE GUERRERO CORREA
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7483495916c8c1c3a1cf25d9afb05164a6249085adc4b0889a64c2ba4e70c82

Documento generado en 02/06/2021 03:53:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Carrera 20 # 21-26 Piso 2
PBX: 3885005 Ext: 4035
ccto02soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia

